

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 26/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2016-00113-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUAN CARLOS PRIETO BARRIOS, INGRID VARGAS CABRERA, MARIA CAMILA TACUMA VALENCIA, YERSON DANIEL PRIETO GONZALEZ, JAIME PRIETO CASTILLO, ISAURO GONZALEZ LOSADA, JACOBO PRIETO CASTILLO, GENTIL GONZALEZ LOSADA, LUCELIDA PRIETO CASTILLO, CELMIRA PRIETO CASTILLO, AURORA GONZALEZ LOSADA, SOFIA HERNAN DE AVILA, IRMA PRIETO CASTILLO, QUILIA INES GONZALEZ LOZADA, GLORIA GONZALEZ LOSADA, ROSALBA PRIETO CASTILLO, JULIO CESAR GONZALEZ LOSADA, CAMILO PRIETO CASTILLO, FERNANDO PRIETO CASTILLO, NOHORA GONZALEZ LOSADA, NIDIA MIREYA PRIETO CASTILLO, AMANDA GONZALEZ LOSADA, YINETH GONZALEZ LOSADA, JOVANA GONZALEZ LOSADA, JAIRO AVILA CORTES, ROCIO QUESADA OLIVAR, ALVARO GONZALEZ LOSADA, JAIRO AVILA HERNAN	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS	REPARACION DIRECTA	25/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ...	 
2	41001-33-33-006-2022-00013-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIRO MARINEZ PEREZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	 

3	41001-33-33-006-2022-00014-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EMPERATRIZ PERDOMO CRUZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	 
4	41001-33-33-006-2022-00094-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ISRAEL SANCHEZ TORRES	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	 
5	41001-33-33-006-2022-00117-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JULIAN CABRERA CABRERA	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSH321PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023, mediante la cual se concedieron parci...	 
6	41001-33-33-006-2022-00244-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EUGENIA CATHERINE PUENTES RIVERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia...	 
7	41001-33-33-006-2022-00372-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUZ MARLEN ROJAS ZULETA	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	Propiedad Industrial	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia...	 
8	41001-33-33-006-2022-00394-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GRACIELA CALDERON PEREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/10/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMCPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia...	 

9	41001-33-33-006-2023-00124-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	EDGAR HERNANDO DUARTE TORO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	Auto Resuelve Reposición	JMC PRIMERO. NO REPONER el auto adiado el 30 de agosto de 2023, conforme las consideraciones expuestas. SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ac...	 
10	41001-33-33-006-2023-00223-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO INT	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto admite demanda	JMCPRIMERO. REPONER la decisión del 2 de octubre de 2023 que rechazo la demanda. SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuan...	 
11	41001-33-33-006-2023-00239-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO, MARIA SONIA URBANO	ACCION DE REPETICION	25/10/2023	Auto admite demanda	MSHPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de repetición, mediante apoderado judicial por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF contra ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO...	 
12	41001-33-33-006-2023-00245-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DORYS TORRES MORALES MARITZA TORRES MORALES	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Salida - Auto Rechaza o Retira	MLCPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión. SEGUNDO: ORDENAR que se archive lo actuado, una vez en firme esta decisión. . Documento firmado elec...	 
13	41001-33-33-006-2023-00260-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GEANY SOTO MAÑOSCA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto admite demanda	JMCPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por GEANY SOTO MAÑOSCA contra la NACIÓNMINISTERIO DE EDUC...	 
14	41001-33-33-006-2023-00266-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA CAMILA SOLANO JIMENEZ	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto admite demanda	JMCPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por MARIA CAMILA SOLANO JIMENEZ contra la Unidad Administ...	 

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2016 00113 00
DEMANDANTE: ROCÍO QUESADA OLIVAR Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de julio de 2018¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ Folio 285 C.2

² Folios 269-276 C.2

³ [Índice 33 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00013 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200013 00
DEMANDANTE: JAIRO MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 29 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 37 archivo 55 Samai](#)

² [Índice 33 archivo 50 Samai](#)

³ [Índice 44 archivo 65 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00014 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200014 00
DEMANDANTE: EMPERATRIZ PERDOMO CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 29 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 31 archivo 48 Samai](#)

² [Índice 35 archivo 53 Samai](#)

³ [Índice 43 archivo 65 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00094 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200094 00
DEMANDANTE: ISRAEL SANCHEZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE PITALITO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 29 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 05 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 32 archivo 53 Samai](#)

² [Índice 28 archivo 48 Samai](#)

³ [Índice 39 archivo 61 Samai Tribunal](#)

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00117 00
DEMANDANTE: JULIAN CABRERA CABRERA
DEMANDADO: UGPP



1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 28 de agosto de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte demandada², dentro del término legal, según informe secretarial que obra en el expediente³.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue de carácter condenatorio, sería del caso dar aplicación al inciso 4 del artículo 192 CPACA, disponiendo citar a las partes a audiencia de conciliación; no obstante, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en vista que los extremos procesales no solicitaron de común acuerdo su realización y no se ha propuesto fórmula conciliatoria, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la demanda y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 36 Samai](#)

² [Índice 38 Samai](#)

³ [Índice 39 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00244 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200244 00
DEMANDANTE: EUGENIA CATHERINE PUENTES RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FONPREMA y DEPARTAMENTO DEL
HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 29 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 05 de septiembre de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



¹ [Índice 32 archivo 59 Samai](#)

² [Índice 29 archivo 54 Samai](#)

³ [Índice 39 archivo 67 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00372 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200372 00
DEMANDANTE: LUZ MARLEN ROJAS ZULETA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FONPREMA y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 15 de junio de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 05 de septiembre de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 29 archivo 61 Samai](#)

² [Índice 24 archivo 55 Samai](#)

³ [Índice 34 archivo 67 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00394 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202200394 00
DEMANDANTE: GRACIELA CALDERON PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 05 de septiembre de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 05 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 29 archivo 47 Samai](#)

² [Índice 25 archivo 42 Samai](#)

³ [Índice 34 archivo 53 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00124 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 202300124 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO DUARTE TORO



I. ASUNTO

Conforme constancia secretarial¹, se informa que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación² contra providencia del 30 de agosto de 2023³.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, refiere que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario; por tanto, al tenor de lo dispuesto en la nueva normativa, es factible deducir que la providencia recurrida es susceptible del recurso de reposición, y por lo cual el despacho procederá a resolver el mismo.

En el mencionado recurso la parte actora reprodujo los argumentos que previamente habían sido analizados por este despacho en providencia del 30 de agosto de 2023, siendo necesario para indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario judicial revise su decisión y se impone la parte el presentar los fundamentos de análisis frente a la decisión, más no de la petición ya que esta fue resuelta con la providencia anterior.

Ante el mismo fundamento que es un error tecnológico o aritmético (índice 27 imagen 4), la parte no entrega evidencia o prueba del ese error, entendiéndose bien sea que entregue la formula o proceso correcto en comparación con el proceso o formula incorrecta aplicada, más no el mantener la mera afirmación hipotética sin elemento de juicio de comprobación.

Es más, se convierte su afirmación en una verdadera hipótesis ficticia que parte de presupuestos inexistentes como se aprecia en su afirmación:

“ ... Que para este caso, en los meses de junio y diciembre de 2014 el IBC por valor de \$15.400.000, puede corresponder además de la cotización de factores salariales mensuales, a la cotización de factores salariales percibidos en el mes pero cuya naturaleza corresponde a periodos de causación superiores a un mes como lo son: bonificación por actividad judicial que corresponde a un semestre, prima de productividad y/o bonificación por servicios que se devengan por cada año de servicios, entre otros.”

Porque para ello debe acreditar efectivamente cuales son los factores tenidos en cuenta en sede administrativa y cuales reprocha, más no apegarse al simple argumento de factores salariales de causación diferente al mensual, que valga recordar, si pueden ser factor de liquidación con la debida proporción legal.

Bajo tal aspecto, teniendo en cuenta que los argumentos del recurrente ya fueron analizados en la providencia objeto de reproche, se la decisión adoptada mediante providencia del 30 de agosto de 2023.

¹ [Índice 34 archivo 47 Samai](#)

² [Índice 27 archivo 32 Samai](#)

³ [Índice 24 archivo 29 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00124 00

Frente al recurso de apelación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2023, por lo cual lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado el 30 de agosto de 2023, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 30 de agosto de 2023, ante el Superior en el efecto devolutivo.

TERCERO. En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00223 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00223 00
DEMANDANTE: FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON
DEMANDADOS: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO



1. Asunto

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra la decisión del 2 de octubre de 2023 que rechazo la demanda y si es del caso la admisión de la demanda.

2. Consideraciones

Del recurso contra el rechazo de la demanda

El fundamento del recurso de reposición es que la parte cumplió con su carga de subsanación de la demanda en términos, esto con ocasión a los efectos del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

En este proceso la secretaria del despacho expidió la constancia de fecha 28 de septiembre de 2023 y manifestó que el término de subsanación se cumplió el **15 de septiembre de 2023**, afirmación que no tuvo en consideración el mencionado acuerdo que ordeno la suspensión de términos entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 con ocasión a una agresión electrónica a las herramientas y bases de datos de la Rama Judicial.

Por lo cual, existía habilitación hasta el día 22 de septiembre y siendo presentado el escrito del día 19 de septiembre, es claro que no existe el fundamento para el rechazo de la demanda y es procedente la reposición solicitada, y genera la improcedencia de la apelación.

De la admisión

En cuanto a las falencias advertidas en la inadmisión, a pesar de la falta de orden y definición en cada uno de los puntos objeto de subsanación, se dará prelación al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia determinando que; i) no se aprecia la existencia del fenómeno de caducidad, ii) en cuanto al concepto de violación y fundamento legal se puede realizar una interpretación integral de la demanda que indican una falsa motivación del acto administrativo, en condiciones de práctica e incorporación de pruebas en el proceso contravencional; iii) En cuanto a la cuantía y requisito de dirección de notificaciones se observa que no altera la competencia de este despacho y que puede ser consultada vía web.

En el escrito de subsanación la parte pretende ADICIONAR pretensiones con la inclusión de las Resoluciones 010 del 3 de agosto de 2023 y 805 del 4 de septiembre de 2023, a lo cual hay que manifestar, que la instancia procesal es la REFORMA DE LA DEMANDA regulada en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, y en el caso de pretensiones se debe cumplir con el requisito de **CONCILIACIÓN** prejudicial, por lo cual, debe la parte esperar a la respectiva admisión de la demanda (porque sin ella no existe que reformar) lo que implica agotar la resolución de este recurso, y si es su intención proceder de conformidad.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00223 00

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda, en las condiciones originales.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la decisión del 2 de octubre de 2023 que rechazó la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando en nombre propio por FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON contra el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO.

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00239 00
DEMANDANTE: ICBF
DEMANDADO: ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO Y MARIA SONIA URBANO



1. Asunto

Admisión de demanda

2. Antecedentes

En providencia del 19 de septiembre hogaño¹, se inadmitió la demanda porque no se acreditó la representación legal de la entidad demandada y la delegación de funciones que se aduce en el escrito de demanda².

Según constancia secretarial³, dentro del término legal, el apoderado demandante en escrito de subsanación⁴, entregó la Resolución No. 05718 de 1 de agosto de 2023, mediante el cual se encarga al Doctor CARLOS ARBEY CABRERA HERNANDEZ⁵, como representante legal y quien confirió poder⁶.

3. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la señora ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO, se realizará a través de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda; asimismo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Por otra parte, a la demandada MARÍA SONIA URBANO, en la medida que la entidad pública demandante arguye desconocerlo, manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, se ordenará su notificación por emplazamiento, conforme al artículo 293 CGP.

Para el efecto, en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 marzo de 2014, se ordenará a la Secretaría, la publicación del aviso emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ [Índice 5 Samai](#)

² [Índice 3, archivo 3 Samai](#)

³ [Índice 10 Samai](#)

⁴ [Índice 9 archivo 8 Samai](#)

⁵ [Índice 9 archivo 8 Samai](#), pp. 4-5

⁶ [Índice 3, archivo 3 Samai](#), p. 3



RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de repetición, mediante apoderado judicial por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** contra **ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO** y **MARIA SONIA URBANO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la demandada ALBA LUZ ERAZO CHAVARRO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la demandada MARÍA SONIA URBANO, por emplazamiento conforme al artículo 293 CGP.

Para el efecto, en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 marzo de 2014, **ORDENAR a la Secretaría**, la publicación del aviso emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 del CPACA.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **EDWIN TOVAR BAHAMÓN** con tarjeta profesional No. 256.343 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁷.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



⁷ [Índice 3, archivo 3 Samai](#), p. 3



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00245 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00245 00
DEMANDANTE: DORYS MARITZA TORRES MORALES
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA



1. ASUNTO

Auto rechaza demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de septiembre de 2023¹ se inadmitió la demanda al advertirse falencias en el memorial de poder (ilegible); a su vez, se le concedió el término contenido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que procediera a la subsanación de la demanda.

Según informe secretarial del 9 de octubre de 2023², advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación, siendo aportada de manera extemporánea.

Merced a lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR que se archive lo actuado, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 005](#)

² SAMAI [índice 010](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00260 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00260 00
DEMANDANTE: GEANY SOTO MAÑOSCA
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



1. Asunto

Admisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **GEANY SOTO MAÑOSCA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

¹ [Índice 3 archivo 4 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00260 00

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



² [Índice 3 archivo 4 Samai](#), p. 37-40



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00266 00

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00266 00
DEMANDANTE: MARIA CAMILA SOLANO JIMENEZ
DEMANDADOS: UGPP



1. Asunto

Admisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por MARIA CAMILA SOLANO JIMENEZ contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ con tarjeta profesional No. 153.684 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 3 archivo 3 Samai](#)

² Ibidem p. 7-9